

P R. Carta de diez y siete de Hebrero del año passado
de mil y seyscientos y veintey quatro, se dio cuenta a
V.S. que por voto consultivo se auia acordado seruir
a su M. con quattro millones y medio cada año, por tie
po de aoz, comprendiendo en esto los dos que al presente se pagâ
del procedido de las sisas del vino, azeyte, vinagre, y carnes: de que
faltauan de correr cinco años, prorrogando siete mas que auian de
correr juntos, y se acabassen en un mismo tiempo, sacando los dos mi
llones y medio, a cumplimiento de los quattro y medio referidos de los
medios y arbitrios que el Reyno señaló, y fundando censo a razon de
veinte mil el millar, sobre los seruicios que el Reyno eligiese de los
que tiene hechos a su Magestad, o de los que en estas Cortes se hizie
sen de ocho millones, de que se pagassen quatrocientos mil ducados
de reditos cada año hasta que se quitase y redimiese para pagar y sa
tisfazer con ellos las consignaciones que los hombres de negocios tea
nian, y eligiendo los medios y arbitrios que se juzgassen conuenien
tes de que se facassen ocho millones de principal, que siruiesen para el
desempeño de la Real Hacienda, segun y en la forma contenida en
los acuerdos, y resoluciones q̄ sobre ello se fizieron y embiaron a V.S.
Despues de lo qual la ocurrencia de accidentes que han sobrevenido a
las disposiciones de este seruicio, à dado al Reyno nuevos motivos de re
paro en ellas, pues juntando a las veras, y efecto con q̄ V.S. ha tratâ
do el de su Magestad en todo tiempo, las largas que se han dado a su
determinacion, se persuade que el origen de tanta suspencion procede
de hallar gastadas las fuerços de los naturales de los Reynos. Consi
deracion que obligó a su Magestad, Dios le guarde, segun se ha enten
dido, por no sufrir mas dilacion la instancia conq̄ la necessidad pre
sent

fente aprieta a buscar diferentes caminos en que tomar desbaogo, y descubrir medios en los quales hallassen entera satisfacion las obligaciones publicas de paz y guerra que llaman con tanta priessa.

Desto resultò subir el señor Presidente de Castilla, y señores Asistentes de las Cortes a la Sala dellas, y significar, que por no auerse tomado resolucion en el servicio referido, auia mandado su Magestad juntar los dos primeros Consejos que ay para que tratassen lo q conuenia hazer. Y auendolo hecho, y consultado lo que les parecioz, auia resuelto lo contenido en un decreto señalado de su Real rubrica. Cuya copia es la siguiente.

En cõformidad de lo q parece a los dos Cõsejos, podreis cõ los assistentes representar al Reyno el aprieto grande enq se hallâ las cosas de esta Monarquia, tratâdose de coligâr cõtra ella los mayores poderes de Europa, auiedosse logralate sra declarado en no deixar meter bastimétos a quattro nauios de mis armadas, q se hallâ en pueritos de aquella isla, estando sitiados de diez y seys vajeles de los enemigos, cõ que oy estâan perdidos, y dos mil Españooles, en ellos los mejores de Flandes, la perdida de la Bahia, y los socorros q es fuerza embistar, el aprieto en que estâ sobre Breda nuestro exercito, todas cosas que obligan a tomar breue resolucion en las materias pendientes del Reyno: y espero en su fidelidad y amor a mi servicio, que acudirâ con las veras q siempre a mis ocosso: y que auendolo consultado cõ los dos primeros Cõsejos q me assiste, he resuelto hazer esta vltima diligencia con el, bolviédo tambien a escrivir a las ciudades, añadiendo a las primeras cartas lo ya dicho, q el y ellasevâ si hallâ inconveniente en estos medios, o quales otros se les ofiere equivalentes: y q los elijâ, q yo vendrâ en ello por su mayor satisfaciô. Y q cõfido esto por espacio de veinte dias despues de auer llegado la carta a cada ciudad de voto en Cortes, dê su voto resuelto: porq las cosas no dâ lugar a mas dilaciô: y cõ lo q resoluicione, y viniere, tomae la resolucion mas cõveniente a la defensa y seguridad destos Reynos, y de la Religion Catolica, que es en lo que se ha de gastar, y no en otra cosa: y por esta razõn indispensable el tomar luego resolucion en ellos y en tñ: y que en esta misma conformidad podria el Reyno escrivirles lo q resoluiere, asy en lo general, como en lo particular de los nucuos

hycenos medios que se podrian escoger. Y todo esto ha de estar despachado en el Reyno dentro de diez dias , en el qual tiempo estaran escritas mis cartas , despachas a las ciudades, porque el opuesto grande y nunca visto en esta Monarquia, obliga a toda esta diligencia.

Asi mismo dixo el señor Presidente con palabros de suma ponderacion: Lo q confia su Magestad de la lealtad y fidelidad cõque el Reyno acudia al socorro de los aprietos comunes, obligaciõ a que tiene derecho, el amor con que trata las causas, conservacion y alivio de sus vassallos, sin que haya hasta ora bastado el clamor uniuersal de tantas ocasiones como instan, a diferenciar el uso de los medios naturales que tienen en estos Reynos las cõcessiones del servicio: antes inducido del afecto amoroſo cõ q assiste a sus vassallos, a doblado para sufrir estas quiebras, el trabajo a su cuidado, valiendoſe de conſignacionis señaladas a otros fines para tan urgentes ſocorros, ſuspēdiendo la ejecuciõ de acuerdos, hechos por descubrir medios mas fūues y de enteraſtisfaccion a sus reales deſeos. Ponderò tambiõ, q de la vigilancia con que su Magestad acude a la proteccion y amparo de sus Reynos, conservandolos, defendidos de guerras, libres de uilecias de enemigos, en Religion, paz, y quietud publica, es inescusable la obligaciõ de los leales y fieles vassallos de acudir a su Rey y señor natural con el ſocorro que piden tales fines, quando no basta para ſu eſto el poſible de la Real hazienda, ni ſe pueden ſatisfacer en paz ni en guerra obligaciones a que está ſujeta, de donde ſe originan quiebras que traen a la vista peligro tan grande, que es ſu redēpcion precisa neceſſariamente a qualquier costa, y que en este eſtado auia puesto la de su Magestad los gastos inescusables deſtos Reynos, y los accidentes de guerra que para ſu conservacion ſe ofrecen cada dia a q por el riego y reputacion no puede eſcufar hazer rostro, por fer en defensa de nuestra Fe Santa, enflaqueciendo las fuerzas de sus enemigos, y deshaziendo los medios industriofos que descubre ſu malicia para offendrla: y encargó mucho ſe concluyesse con la brevedad q las urgentes neceſſidades de su Magestad pedian.

Reconoció el Reyno la poderacion y ſuſtacia de las palabras del decreto de su Magestad, y de las que refirió el señor Presidente, y temiendo en la dilacion el peligro, cumpliendo ante todos coshas con ſu obligacion, fixó el termino hasta que podian extenderſe ſus fuerzas, por q desta preuenicio conſtaſſe el valor y calidad de ſus determinaciones, y hizo la protesta q otras veces, q lo que resolviesſe ſea ſolido por voto consultivo, dexando el decisivo a V. S. y demas ciudades y

villas de voto en Cortes, y para tomar entera noticia del sujeto de que trataban, bخلuo a ver el servicio que por voto consultivo se ania embiado a V.S. y examinò con mucho reparo los medios que ania elegido, buscando los inconvenientes a que podian quedar sujetos para corregirlos, porque fuese la imposicion mas suave y menos grava a los contribuyentes.

Con este cuidado yua discutiendo en la cantidad, calidades, y circunstancias del servicio, con animo de dar satisfaccion, co la brevedad que las ocasiones pedian, aunque para materia tan importante, juzgaua por necesario todo el tiempo que para resoluerlas ocupaua.

A esta sazon embio a dezir el señor Presidente al Reyno, de ordene de su Magestad, que los aprietos eran tales, y las ocasiones tan porfidas que rendian ya del todo las fuerças, sin poder tolerarlas, y señalò seys dias de termino por plazo ultimo para resolucion de los arbitrios y medios que anian de rendir la cantidad del servicio que estaua resuelto se fiziese a su Magestad, por ser injuriosa al mismo estado de las cosas qualquier suspencion.

Embaronse Comisarios al señor Presidente q le significassen las veras y demostracion con q se acudia a procurar disponer lo que conuenia al servicio de su Magestad y bien de estos Reynos, y que sin perder punto se yria cotinuando, y se tomaria quanto antes pudiesse resolucion, y su S. Ilust. encargo mucho se fiziese assi, y dixo, no se ania embiado a V.S. y demas ciudades de voto en Cortes, las cartas q se refiere en el decreto de su Magest. que va al principio desta inserto. Assistio el Reyno en obseruancia del orden q de su Magestad embio el señor Presidente, juntandose mananas y tardes a la conferencia y decision de la cantidad, que segun el estado de las cosas seria bien servir a su Magest. y de los medios y arbitrios de q conuernia yfar, deteniendo el desbarcho de otros negocios q por cortos podian ser poco embarrascosos, dando todo el tiempo a solo este cuidado. Abrio mas los ojos de la consideracion del Reyno, el mismo aprieto, detuoso despacio a pesar las necesidad de su Mag. y hallò embueltas en ellas perdidas comunes, por ser una el alma que da vida a Rey, y Reyno, y assi aduertido de los inconvenientes que se han descubierto con la experiecia, tratò de moderar el servicio, y despues de auer tomado entera satisfaccion del apretado estado en que se halla la Real hacienda, y los socorros que pide precisamente la Fe Catolica para su defensa, y los gastos con q se conserva la proteccion y amparo de estos Reynos, y de sus naturales, a fuerza del deseo que tiene de acudir al servicio de su Magestad, cumpliendo obligaciones

consejó aq; los fieles y leales vassallos q; estén naturalmente sujetos, y ponderó
dela causa del servicio de su Mag. q; la caridad sea bendidera y tolera-
ble, y proporcionada en quanto fuere posible a los contribuyentes, aunq; las
necesidades grandes, y las ocasiones tan graves dñ a conocerlo por estar
el peligro amenazando en ellas co el sentimiento q; se deue, per no poder
obrar conforme al deseo, se determinó llevado de su afeto por voto consul-
tivo, de acuerdo el decreto a V. S. y de mas ciudades de voto en Cortes, q
que el servicio concedido en ellas se reduz q; a todo a doce millones paga-
dos en seis años, dos en cada uno, mas o menos el tiempo que para su pago
sea menester, sacandolos de los medios y arbitrios de que su Mag. dio
permiso al Reyno para q; se valiesse de ellos en el primer servicio, ecre-
dido por voto consultivo en estas Cortes, como de todos los demas q; estauan
señaladas, o de otros q; acaudiesse, o pusiese en su lugar. Por parecer mas
convenientes, y menos gravosos sen tatar de prorrogació del servicio de los
diez y ocho millones q; corre, por quedar en el tiempo y en la forma q; esté
concedido, ni de los ocho millones de la fundació del censo para las con-
naciones de los hombres de negocios, ni de los ocho millones para el desepé-
ño de las rentas fijas, ni de otra cosa alguna, sino solo hacer a su Mag. este
facultad de doce millones por esta vez, segñ y en la forma dicha, y co las
condiciones puestas en este acuerdo, y las demas q; pareciesse convenir, y se
nobrassen caualleros Comisarios q; suplicasen a su Mag. co ta humildad
y respeto devido, se sirviese de admitir este servicio, representando quisie-
ra hacer de igual a sus deseos, y las necesidades presentes, q; de la benigni-
tad de su Christianissimo Principe se prometia admisiria gratuitamente la
demonstració q; en su servicio el Reyno hizese y q; hiziese las demas diligen-
cias para conseguirla en conformidad del acuerdo q; se oibra a V. S. y
mandara. Vere al libro de la Relación q; se oibra en la parte q; se oibra.

De la suplica q; se hizo a su Mag. resuldo remitir la resolución al se-
ñor Presidente q; la oibra al Reyno, segñificando q; tambi con la caridad
de los doce millones no se podia ocurrir bastante q; las obligaciones
que pedía de su Mag. atendido a la buena voluntad q; el Reyno mostraua,
y deseando su alivio quanto puede, admitía por agora el servicio que le
ofrecia en la caridad y respo señalado: y en bargo se fuesse reportado de los
medios de q; se pudiere de facar, q; fueren los que se battassen de menos
carga para sus vassallos, y q; se conclujese con brevedad, q; que de todo
se daria por servido.

Fubiese ratando y confiriendo diuersas veces de los medios q; para la
paga del servicio de los doce millones serían bien usars, tomado inteligencia
de algunas proposiciones q; en razón de esto se hubieren, y de arbitrios q; se
dieron y ponderando el pro, y contra de cada uno, y en efecto q; desp el señor
Presidente oibra a decir al Reyno, su Mag. se quia miltudo significasse
de oibra en su servicio q; el Reyno no tuviese q; la

la insuficiencia de las necesidades publicas que no permitian las dilaciones que se yauan interponiendo en resolver los medios de que se auia de sacar el servicio de los daze millones en la cantidad y tiempo en que por agora esta venido su Magestad por hacer merced al Reyno; y que asy mandara una que dentro de seis dias sin dificultad mas se tomase resolucion qual parecuya se mas util al servicio de los auxilios, y cumplimiento de lo acordado, y que se susfasse lo q se hiziese para dar cuenta a su Magestad.

Reparose quanto importava q meseablemente se fuese tratando y resolviendo los medios q seria bien usar para la paga del servicio y se fueran viendo todos los q se ofrecian, y en especial los de los sueldos, salarios, y goyes, mercedes, encomiendas, onclage, entradas de mercaderias en estos Reynos en los puertos de ellos, considerando la comuenencia q auia en ello gastos, y el señor Presidente embio a decir al Reyno q su Mag. b. fiday se servido que de estos generos no se trate por querer parecido asy a las juntas de los dos Concejos, y de Cortes por muchas consideraciones q se ofrecieron q se encaminasse lo q se auia de tratar debaxo este presupuesto y por auerle tomado el Reyno quando se nala el servicio de daze millones de q se auia de sacar, asy de los medios y arbitrios de qye su Mag. le dio permision para q se valiese de ellos, como de todos los demas q se susfiesen señalados q de otros q añadesse, opusiese en su lugar, acordando robrar qdno conallarlos Comisarios q aplicassen a su Mag. se susfesse de adquirir el servicio en q se fasse, representando la dificultad que tenia en otra de poder cumplirlo q hiziesen tales demas diligencias necessarias para q se conseguiese q el señor Presidente hizq en epoca de lo misma una consulta a su Mag. significando lo q se aquia ofrecido para q se susfesse de hacer al Reyno esta merced, y q no perdiese la que podia esperar de su grandeza y clemencia. A que fue servido de responder, q estimando la voluntad y teatral del Reyno, y por la estrechez en que se halla q auia procurado su servicio en mas de lo q permitia las riquezas qde presentes de su misima a su fencion y defensa, aceptando por digno el servicio en la cantidad, y tiempos q ha acordado y q auia de tratar desta materia por su mayor satisfaccion en la junta de los dos consejos, y de Cortes, parecio no se vafase de estos medios y q algunas de las consideraciones miraron a la utilidad del Reyno, qemas de no tenerse por considerables en la sustancia y prontitud, y q pue faha tanto por medio mas suficiente el de la harina se podra elegir, y de los demas propuestos los q viere qe convienez tomada dentro de los seis dias final resolucion q pue mas la brevedad qe la cantidad pude hacer frutuoso el servicio, y q del amor y zelo q tiene el Reyno al de su Magestad espera lo dispornia conforme a la justa confianza q qye del tiene. Y embiasi a V. S. copia desta consulta, y resuelta para q mas por esteuso se entere de lo q contiene.

Cosidero mucho si seria coupiete usar de la imposicion del medio de

8

el harina para la paga del servicio; y en uso por acertado de cada ensalada, y elegir otros medios q fuesen mas suaves y menos gratos para los contribuyentes; y despues de largas conferencias y presupuestos, y de querer embriado el señor Presidente a decir q importaua al servicio de su Mag. que se comisionara a hablarle, y viendolo hecho, y dicholes qna preciosas y urgentes eran las necesidades en q su Mag. se hallava, y el uprieto grande en que se hallaba su armeria q yua al Brasil, y en el q estaua por otros intentos de gran confederacion encareciendo qno importaua cosa sumamente brevedad tomar resolucion, y q asse se hiziese dentro de quattro dias, porq de la dilacion resultauan muchos inconvenientes; y aniedoso continuado tratar de ver de q arbitrios se podia usar q fuesen mas tolerables a los naturales destos Reynos, parecio ser a propósito imponer uno por ciento en todo lo q se vendiere, assi de lo q agora se causa alcanala, como de lo q esta libre della por merced, privilegio, o costubre, o de otra qualquier manera, sin referuar lugares esfentos, assi reatigos, como de señorio, y abadengo, personas, mercados frácos, y fráqueados, ferias, ni otra cosa alguna de las q toca al Reyno, y sin excepcion de ninguna de las nobradas, o por nobrar, exceptuando solo el pan eucido, y regulando se podra sacar dese medio millon y medio cada año: y para añadir mas cantidad se nobraro. Caballeros Comissarios que significassen a su Mag. q el amor y zelo q el Reyno auia considerado las obligaciones, y las grandes cargas y tributos q se hallava, aunq eran mayores, los astutosos deseos que de servir a su Mag. tenia, como lo ha mostrado en todas ocasiones desagrado para ello, y enflaquecido sus fuerzas, a cuya cansancio hallava disposicion ni medio q no fuese muy penoso. Sobre los que agora corre para la paga de los servicios concedidos, de qquiedesse satir la cantidad q en el estado presente quisiera servir a su Mag. y suplicasen como lo hicieron, mandasse reparar en ello, y como Rey y señor natural a quien pertenecia mirar por la conservacion de la monarquia y sirviese de dar permission para poderse valer en esta ocasion del medio del analogo. Pues todo se enderezaua a poder mejor acudir a su Real servicio, y para q tuviese el efecto q se deseaua hiziese todas las demas diligencias q conviniesen de q hizo sobre ello consulta a su Mag. el señor Presidente, sinificado auia parecido al Reyno mas conveniente este medio q el de la harina: y pondero el, acudir al Reyno la tierra, y astutamente a su Real servicio, diciéndole q sus fuerzas no se conformasen a su voluntad para poder escusar esta peticion q merecia se le concediese para q quedasse con mayor reconocimiento al amor paternal, q es q su Mag. se acomoda a la posibilidad de sus vassallos, y con el consuelo que siempre recibe de la clemencia, y Real mano de su Magestad. A q que fue servido de responder, que aunque iba en la consulta se deziria las yuntas de los dos Consejos, y de Cortes qdios parecido concordemente medio mas a propósito el de la harina q tenia por bien por mayor satisfaccion del Reyno que usase de uno por ciento, y dialsien-

cios para valerse de cincuenta mil ducados de lo que procediere del anclaje, aduirtiendo que lo demás ha de ser para lo que su Mag. mandare: y con que presupuesto, y que le hizas muy largo en el uno por ciento ajustasse los demás medios de manera, que sean convenientes y suficientes a la paga del servicio, concluyendo esto dentro de quatro días, porque en la dilacion que se interpone se salta a la reputacion en la ocurrencia a las necesidades publicas, disminuyendo el servicio y buenos efectos del al passo que ellas crecen; y que significasse su S. Ilust. al Reyno, que aunque de su amor y fideliidad tiene la estimacion, que es justo la due tener el Reyno, de que en la cantidad, tiempo y medios ha condescendido y condeciende con el, por la atencion que lleva a la estrechez en que le ha representado se halla, y a su propia conservacion, sin embargo que las necesidades precisas della son superiores al servicio ofrecido, como mas en particular lo podrá V. S. ver por la copia de la consulta y respuesta que se envia.

Viendo no ser suficientes los medios elegidos para la paga del servicio, se fue tratando de otros que fuesen mas a propósito, y menos grauoso, y para ello lo eran imponer en cada reyna de papel de estrecha que entrare en estos Reynos de fuera dellos un Real, y en la del ordinario dos Reales, y en la de marquilla quattro Reales, y en la de marca mayor ocho Reales, y en la del impresso doce Reales por arroba, y en cada una de las que se labraren en estos Reynos, de papel de estrecha tres quartillos, y del ordinario Real y medio, y de marquilla tres Reales, y de marca mayor seis Reales. Presuponiendo valdrá ciento y cincuenta mil ducados, y dos Reales en cada anega de sal, regulando su valor por docientos mil ducados. Y en orden de q segun los presupuestos hechos del uno por ciento en un millon, y quinientos mil ducados, y de los referidos del papel, y sal, ambos en trecentos y cincuenta mil ducados, y cincuenta mil del anclaje, q monto un millon y novecientos mil ducados. Ponderado el estado tan apretado en q todo esto se puso por condicion q su Mag. no aya de poder crecer el precio de la sal, ni hazer nueua imposicion en ella en todo el tiempo q durare el servicio, con que con los arbitrios referidos, suplicando a su Magestad de al Reyno enteramente el valor que tuviere el del auclage, en todos los puertos, playas, y costas de los Reynos de Castilla, en que se comprende Guipuzcoa, Vizcaya, Asturias, Galizias, Andaluzia, Granada, Murcia, Costas de Africa, Islas de Canaria, y los Puertos que se contienen en el corregimiento de las quattro villas de la Costa de la mar, y todos los demás puertos, costas, y playas adjacentes a esta Corona de Castilla. Con lo qual jura y de sacar todo el servicio de los doce millones, sin q se imponga otro alguno de nucuos, sino que se antes de los seis años se pagare, cesse, y si en los seis años no se acabare de pagar, corra adelante hasta estar pagado enteramente sin q agora en el Reyno junto en Cortes, ni despues en todo el tiempo que corriese el dicho servicio se aya de vser, ni elegir otro arbitrio

9

trio alguno, ni por vía de ensáches, ni de otra manera siendo a elección del Reyno, ordenar la forma de administración de los medios, de dónde se habrá de sacar este servicio, y quedándole amplia juridicción para su administración y cobráça, y todas las condiciones q' le parecieren convenientes al de su Mag. y alivio destos Reynos, con las cuales y cō todas las dichas calidades, y no de otra maniera, se hiziese el voto consultivo para V.S. y demás ciudades, y villa de Voto en Cortes, como V.S. lo verá en los medios elegidos, y cantidad que excederá vno se impone, por los acuerdos q' cerca desto se tomaron, que cō los demás despachos se remite a V. S.

Para ejecutar cō mas brevedad lo q' se restaua de hazer, se nombraron ocho Comisarios q' ordenassen las administraciones del servicio, y ajustassen las q' se pusieró en el primero, q' en estas Cortes se embió a V.S. delos medios de la sal, papel, y anclaje de q' se vsa para la paga del presente, y preuiniesen las condiciones generales y particulares para alivio destos Reynos, y de los contribuyentes, y q' se truxese todo al Reyno para que lo viesse y acordasse lo q' conciñesse. Y auiendose hecho así determinado lo q' se tuvo por mas a propósito para conseguir este fin, y todo se llevó por Comisarios al señor Presidente de Castilla, q' respondio su Mag. lo auia visto, y se dava por muy servido de la puntualidad con q' se anistia acudido a disponer el servicio, y a procurar el bien y cōseruació destos Reynos, y en quanto a lo q' se auia suplicado a su Mag. de q' enterámete dexasse al Reyno lo q' procediese del anclaje para la pagá del servicio auia sido servido de responder lo concedia, segun y en la forma que se auia suplicado, y de todo se enterara V.S. mas por menor de los despachos que se le remiten, que para embiarlos y dar cuenta de lo hecho ha precedido dar su Mag. licencia por el señor Presidente de Castilla.

Ponderó el Reyno grandemente el gozo cō que su Magestad estaua de la lealtad segura con que sus naturales acudian al socorro de los aprietos comunes, obrando ya en ellos la fidelidad como efecto de naturaleza, de que hazian conocida demonstracion las experiencias que el tiempo auia dado en todas ocasiones, y las veras y demostración con que su Magestad ampara la obediencia, y sugencion a la Sedé Apostólica, sin q' respetos humanos la ayán injuriado, no solo en los Reynos de su Real Corona, sino en los estruños, y distantes, y la administración legal de justicia, a cuya sombra se gozan en posesión quieta, los bienes que da la herencia, o que solicita la industria, de cuyo ejercicio saca el vicio, temores para su corrección, halla para si la virtud, nubes estimaciones, intereses que dan a estos Reynos, la quietud que poseen, obtenidos por la atención con que su Magestad, Dios le guarde,

cuya da de buscar prendas en los ministros de quien haze elección, y despues de largas y continuas cōferencias, y inteligenzia de las materias que se han tratado, llegó el Reyno a tomar la resolución referida, conociendo que los inconvenientes que podian detenerla eran menores que el útil y beneficio publico, y cōveniencias, por estar las obligaciones de guerra casi para quebrar, y su conservacion tan dudosa, fuerza que obliga a esta determinación, considerando el estado trabajoso en que se halla el patrimonio Real, causado del empeño que tenia quando entró su Magestad, Dios le guarde, a Reynar, y de los accidentes de guerra a que á sido y es preciso acudir, y q el socorro es inescusable, y assi se juzgó por obligacion natural, pues se ha de convertir en fines tan importantes, en favor de los contribuyentes; y aunque son tan interessados que no auédo caudal en la hazienda Real para dar satisfaccion a intentos tan justificados, se deve ayudar la causa vniuersal, y suplir lo que falta; por que no queden estos Reynos sin preuenciones para su defensa, sujetos a los riesgos q cada dia amenazan de nuevo. Persuadiose tambien a hacer este servicio moderando tanto el primero, que por voto consultivo se auia hecho en estas Cortes, assi en la cantidad como en el tiempo, no obstante ser menor del que para acudir su Magestad asus precisas y urgentes necesidades eran menester: por ver en quanto aprieto está todo, y los grandes y conocidos inconvenientes que de no hacerse con evidencia pueden resultar: consideracion que puede llevar los ojos a V. S. a estornarlos, mirando con la fidelidad, ponderacion y zelo que acostumbra la causa de Dios, el servicio de su Magestad y bien publico, a que á estado tan atento el Reyno; valiendose para acierto de tan graves materias del parecer de personas de grandes letras, y experienzia. Y para que quando llegue la ejecucion no sea el reparo de peor condición, y se ofrezcan dificultades, cuyo remedio trayga mas imposibilidad consigo, se sirua V. S. de determinarlo con la prisa que el presente estado de las cosas piden, remitiendo con suma brevedad consentimiento y poder especial asus procuradores de Cortes para que puedan conceder y otorgar este servicio, y quede en todo perficionado Guardado Dios a V. S. Madrid y Mayo 14. de 1625. años.

Por acuerdo del Reyno.

Raphael Coinejo. Juan de Palma.